

# MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Asociados: La cuota que señale la  
Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen  
firmados, serán responsables sus  
autores.

No se devuelven los originales.

## Federación de maestros: Asamblea.

Con objeto de constituir la Comisión organizadora de la Asamblea del personal de la 1.ª enseñanza de Cataluña, se convoca para el día 19 próximo, a las 10, en el *Ateneu Enciclopèdic popular* de Barcelona, sito en la calle del Carmen, 30, a los señores siguientes:

*Provincia de Barcelona.*—D. Leopoldo Casero, doña Rosa Sensat, doña María Baldó, don José Montúa, don Emilio Asencio, don Angel Lletjós, don Martín Tauler y los dos compañeros que en la fecha de la reunión puedan haber elegido las secciones.

*Provincia de Gerona.*—D. Pedro Bonavía, don Casiano Costal (de Normales), don Silvestre Santaló y don Francisco Font.

*Provincia de Lérida.*—D. Mariano Aguilar y los dos compañeros que en la fecha de la reunión puedan haber elegido las secciones.

*Provincia de Tarragona.*—D. Federico Monserrat, don Luis Alabart y don Ramón Casares.

Pueden darse igualmente por convocados los individuos que deleguen los señores inspectores y el personal administrativo, y en caso de no hacerse estas delegaciones, los individuos de dichos cuerpos que deseen asistir para designar una representación más o menos limitada de estos organismos.

Reus, 12 de enero de 1919.— El Presidente, *M. Bargalló.*

## Contestación.

A la pregunta dirigida por la Directiva de la asociación provincial de Maestros Nacionales de la provincia, publicada en el número 514 de EL MAGISTERIO GERUNDENSE, que dice: «En el caso de concederse la autonomía a los Municipios, ¿cree V. conveniente que se faculte a éstos para nombrar y pagar a los Maestros?», contestamos.

Si se concede la autonomía a Cataluña y el Estado consiente en delegar las funciones de enseñanza a la región, el nombramiento de Maestros y pago a los mismos debe efectuarse en la misma forma que hoy, sustituyendo a las actuales autoridades superiores del Estado las idénticas que tenga la región.

La delegación de tales funciones a la última entidad, o sea al Municipio, fuera un absurdo, ya que no estando técnicamente capacitada para el nombramiento, ha demostrado a su vez un pernicioso incumplimiento por lo que al pago se refiere.

Los que, a pesar de ello, pretenden el pago por los Municipios, son los que solapadamente laboran contra la Escuela Nacional y su Magisterio.

A no ser así, ¿cómo se explica que no hayan pretendido los Municipios nombrar y pagar al clero de los respectivos pueblos, así como a los individuos de la Guardia Civil y Carabineros que residen en muchos de ellos? Seguramente porque a los referidos se les quitaría con ello la independencia y prestigio que necesitan, lo cual quieren echar por tierra en el Magisterio primario nacional, reduciéndolo a la categoría de mozo pagado por el Municipio.

¿Queda claro? Es de capitalísimo interés que el Municipio no nombre ni pague al Magisterio primario nacional.

JUAN BATLLE Y PARÍS.

---

## Sobre la cuestión autonomista.

El Magisteri d'aquí i de fóra d'aquí, el d'arreu, està avui devant d'un fet del que no pot sustraurers: està devant del fet de les autonomies.

Es aquest, una qüestió de política mundial, que avans de plantejar-se com a qüestió política, com totes les qüestions polítiques, primer va ésser qüestió filosòfica i també pedagògica, que afectarà d'una manera

directament proporcional als països aon més s'acostin al are, al temps actual, a l'época d'unes noves orientacions de vida real.

Els països aon aquestes qüestions no hi arrivin o no tinguin prou força per a resoldrers are, els caurà damunt seu, l'enorme responsabilitat de portar a la seva nacionalitat, o al seu estat, no sols un estanca-ment, sinó, i aixó es lo greu, a una impossibilitat d'incorporar-se un altre día, d'una manera normal i complerta, als altres graus d'evolució humana que forçosament han de venir.

Vegis sino, el procés de l'Espanya del segle XIX i els altres estats fins al 1914, relacionant-ho amb l'assimilació de les idees de la Revolució francesa, que també eren, allavors, una nova guia, unes noves orientacions, un nou camí, que ha hagut de seguir-se irremissiblement. Val la pena, doncs, de fixar-nos en la situació de cada un d'ells, relacionat amb nosaltres, que tant reacis erem a seguir-lo.

Nosaltres, el Magisteri català, devant d'aquest fet, devant d'aquesta realitat que s'imposa, no hem de volguer, de cap manera, que el problema autonomista se dilati. Ja que Catalunya el te plantejat, hem de volguer, a tota costa, que se solucioni.

Es, senyors, una qüestió de capacitat, de superioritat, en la que nosaltres hi hem contribuït.

Are es el moment de que tot lo relacionat amb la primera ensenyança, s'aixequi i doni la seva opinió; are es el moment d'iniciar-se, pera entrar-hi de plè, a la corrent autonomista pedagògica. Pensem que si no som nosaltres els qui ens nomenem, ens substituïm, ens orientem, sempre estarem, en tots sentits, baig una tirania, diguent-li caciquil, diguent-li política.

Les qüestions d'educació porten uns principis, que per referir-se al noi, son universals, i aquets principis son els que també, encara que mirats desde un punt de vista particular—medi geogràfic, medi social, medi económic, etc.—han d'informar-nos d'una manera universal.

Soms nosaltres, els qui, guiats per aquest ideal d'evolució i perfeccionament, ens hem d'informar, ens hem de donar la norma, i no hem d'esperar que aquesta sorgeixi dels elements polítics, que dissortament pera la *República*, solen mirar més els interessos d'una fracció, d'un grup de una secta, que els de la comunitat.

Pensem que l'Estat—sigui quín sigui—no ha d'ésser més que el recaudador, que l'intermediari econòmic d'entre nosaltres i la col·lectivitat. Empró també cal pensar, que hem de tenir una superioritat pedagògica per damunt dels pedagògics d'un grup, d'una fracció, d'una

secta. Es necessari que vivim les idees del temps, que siguem autonomistes, en el sentit pedagògic de la paraula.

A nosaltres ens deu tenir sens cap classe de cuidado quant s'ens diu desde les terres no catalanes que *la enseñanza debe ser nacional*. En realitat aquest judici es un sofisma, que porta, a més, certs mòvils polítics que no podem acceptar.

Al debaters la qüestió antonomista, hem d'estar a l'altura que es mereix una qüestió aixís, i sobre tot, no donar el trist espectacle de servilisme a un estat del que fins ara en som fidels servents.

Catalunya, al demanar l'autonomia, dona un pas cap al perfeccionament de l'humanitat, cap als llaços d'amor i fraternitat que devem tenir els homes, a base d'una llibertat, d'una major independència, d'un estat de consciència propia, i aixó sol, com educadors que som, basta, es sufficient, pera que no sols deixem fer, sino pera que hi col·loboem.

R. FÁBREGA.

Llagostera 9-1-19.

---

## Homenatge.

Si hermós es sempre l'agrahiment, molt més ho es quan aquest es manifesta ab l'espontaneïtat i sensillesa ab que es manifestá lo día 5 del present, a la vila de Rubí.

Un estol de joves, de totes les classes socials, varen acoblar-se per homenatjar al seu estimat Mestre En Manuel Miralles Castell, qui per espai de cinquanta anys, ha exercit son magisteri, a les viles de S. Quintí de Mediona i a Rubí, visquent avui jubilat a n'aquesta última, i havent tingut el plaer inmens de veurer agrupats al entorn de sa venerable persona a molts dels seus antics deixebles d'una i altra població.

L'homenatge consistí en la ofrena d'un banquet de setanta coberts i que'l festejat, malgrat sos 73 anys presidí, emocionat de debó. En el transcurs del banquet alguns de sos deixebles prengueren la paraula, i ab frasses de pregón reconeixement, d'admiració, al ensemps que de carinyo, oferiren en nom de tots al Sr. Miralles, aquella proba de gratitud, i ell sentintse Mestre encare, agrahí el delicat obsequi; i ab paraules de gran seny encoratjà als joves a marxar per les vies de la Cultura, primer fonament de la vida social.

Ab prou feines era apagat el sò dels ultims aplaudiments que s'aixecá el Sr. Pauli Feliu, actual Mestre nacional de Rubí, qui després

d'encomiar les virtuts del homenatjat, feu vots pera que tots els Mestres trobessin deixebles tant agrahts; per últim s'aixecá'l senyor En Joan Bosch Cusí, Director de les Escoles Ribas, de la susdita població, el qui en breus i acertades paraules, alça la copa en honor del honorable Mestre i de sos deixebles.

Acabat el banquet foren llegides algunes poesies, i'l quadro dramátic del «Centre Democrátic Republicá», en qual sala d'actes tingué lloc la festa, representá una bonica pessa, lletra d'un malaguanyat deixeble de Sr. Miralles, i música d'un alumne també seu.

La jornada finí ab una visita a les Escoles Ribas, i després d'haver donat comiat al Sr. Miralles, acompanyant-lo fins a casa seva, els alumnes, homes ja molts d'ells, s'consideráren satisfets per haver correspost encare que en una mínima expressió a tot l'afecte que'l seu benvolgut Mestre'ls hi professaba.

Les autoritats locals aixís com també les de S. Quintí, honraren l'acte ab llur presencia, testimoniant l'afecte i carinyo de que'l Sr. Miralles s'havía fet mereixedor.

Honor als pobles que aixís honren al seu Mentor, i honor als Mestres que's fan mereixedors a aitals mostres de gratitut.

ARQUER.

Rubí 9-1- 919.

---

## Asociación Nacional.

*Censo de los socios inscritos en la Sección de Socorros Mutuos en la provincia de Gerona. 1.º Enero 1919.*

### Partido de Gerona.

1 Silvestre Santaló, 2 José Dalmau, 3 Enrique Masiá, 4 Esteban Barceló, 5 Francisca Colomer, 6 Sebastián Pla, 7 Jaime Mlnistral, 8 Teresa Gascons, 9 Francisco Estartús, 10 Narciso Verdaguer, 11 Angeles Font, 12 Francisco Trebol, 13 Esteban Vila, 14 Salvadora Carseller, 15 Pedro Rius, 16 Magdalena Ferrer, 17 Carolina Ferrusola, 18 Modesta Ferrusola, 19 Alberto Mercader, 20 Enriqueta Vilar, 21 Justina Sagrera, 22 Lorenzo Cassi, 23 José Donada, 24 Francisco Pladeveya, 25 Francisca Griful, 26 Dolores Corominas, 27 Francisco Carerach, 28 Dolores Bardiarda, 29 Gabriel Duch, 30 José Parés, 31 Modesta Butiñá, 32 Ramón Roca, 33 Juan Majó, 34 Angeles Carré, 35 Alejandro Carbonel, 36 Mer-

cedes Alier, 37 Joaquín Sucarrat, 38 Ana Tarrés, 39 María Gironella, 40 Victoria Mut, 41 Aurea Bertrán, 42 José Avellí, 43 Carmen Col, 44 Juan Farró, 45 Antonia Bonet, 46 José Quera, 47 Josefa Bachesteve, 48 Dolores Bachesteve, 49 Francisco Suñer, 50 Miguel Suñer, 51 Luis Gratacós, 52 Francisco Sánchez, 53 Carmen Gratacós, 54 Francisca Fraga, 55 Eusebio Montaner, 56 Mariano Crivellé, 57 Juan Buxeda, 58 Luisa Porredón, 59 Daniel Boira, 60 Casiano Costal, 61 Petronila Galcerán, 62 Pedro Puig, 63 Vicente Sanz, 64 Genoveva Freixas, 65 Alberto Massat, 66 José Sirvent, 67 Salvador Bonet, 68 Abelardo Fábregas, 68 Carmen Auguet, 70 José Barceló Casademunt.

### **Partido de Figueras.**

1 Juan Batlle, 2 Maria González, 3 María Burralló, 4 María Esteba, 5 Juan Pineda, 6 José Torrent, 7 Angeles Casademont, 8 José Costal, 9 Angel Costal, 10 Ana Gispert, 11 Ramón Figueras, 12 Pedro Pons, 13 Rosa Burralló, 14 José Batlle, 15 Juan Pairet, 16 Juan Constantí, 17 Teresa Llaty, 18 Juan Roca, 19 Josefa Prat, 20 Salvador Suñer, 21 José Juanola, 22 Rosa Soler, 23 Josefa Prat, 24 Magdalena Brunet, 25 Concepción Gironella, 26 Luis Ibero, 27 Miguel Dabán, 28 Lucía Callís, 29 Juan Masjoán, 30 Ciriaco Concustell, 31 Roque Llorens, 32 Eugenia Juanola, 33 Narcisa Vicens, 34 Miguel Cornet, 35 Juan Perramón, 36 José Pallarés, 37 Modesta Pons, 38 Teresa Bonet, 39 Jaime Ferrer, 40 Jaime Roca, 41 José Tremoleda, 42 Agustín Llorens, 43 José Plarromaní, 44 Luisa Turón, 45 Gloria Figueras, 46 Antonio Farga, 47 Emilia Carreras, 48 Alberto Gomis.

### **Partido de Santa Coloma de Farnés.**

1 Guillermo Vigo, 2 Dionisio Pastells, 3 José Danés, 4 Teresa Cosidó, 5 Lorenzo Fabrellas, 6 Coñrado Prat, 7 Rosa Comas, 8 Antonia Riera, 9 Carmen Alemany, 10 Josefa Richard, 11 Vidal Puigvert, 12 Gertrudis Moret, 13 Esteban Carles, 14 Narciso Bohigas, 15 Salvador Martí, 17 Ricardo Rius, 18 Buenaventura Izal, 19 Juan Fábregas, 20 Adrián Vila, 21 Angela Barbera, 22 Dolores Meseguer.

### **Partido de Olot.**

1 Cándido Domenech, 2 Clara Deulonder, 3 Lorenzo Cabré, 4 Juan Arnáu, 5 Ramón Farret, 6 Pedro Rodeja, 7 Tirso Díaz, 8 Juan Campranlinas, 9 Rafael Gili, 10 María Ferrán, 11 Dolores Dorla, 12 Rosa Pagés, 13 José Juli, 14 R. Masdeu, 15 Ana Vila, 16 Juan Baró, 17 Jaime Plan-  
talech.

### **Partido de Puigcerdá.**

1 Juan Valentí, 2 Esteban Vilas, 3 Antonia Ortiz, 4 Isidro Pairó, 5 José Serra, 6 Juan Morer, 7 Cipriano Moner, 8 Trinidad Valls, 9 Teresa Bruy, 10 José Fusté, 11 Magdaleno Torrent, 12 Petra Domenech, 13 Francisco Masó.

### **Partido de La Bisbal.**

1 Dolores Vall, 2 Juan Lladó, 3 Lucía Roig, 4 Paulino Puig, 5 Aniceta Figueras, 6 Isidro Salvá, 7 Antonia Remus, 8 Luis Moreno, 9 Roque Roca, 10 Francisca Majó, 11 Dolores Mas, 12 Gracia Pagés, 13 Jaime Barceló, 14 Carmen Casadesús, 15 Pablo Aulertía, 16 José Barceló, 17 Angelina Figueroa, 18 José M.<sup>a</sup> Andreu, 19 Timoteo Rovira, 20 Rita Busó, 21 Rosa Vidal, 22 Carolina Vilabella, 23 Jorge Burgués, 24 María Fullá, 25 Narciso Moriscot, 26 José Román Miró.

Total 195.

NOTAS.—Se ruega a los señores socios se sirvan notificar al firman-  
te cualquier error que observen en las relaciones anteriores.

Los números de las patentes de los socios están todos archivados en esta Representación.

A los herederos de socios fallecidos se han satisfecho hasta ahora 25.900 pesetas.

Los maestros que últimamente han solicitado el ingreso, no figuran en la relación, porque no han recibido la patente.

S. SANTALÓ.

## **Formularios.**

**Instancia, en papel simple o de barba, solicitando el ingreso en la Sección de Socorros Mutuos.**

*Sr. Presidente de la Comisión Central de la Sección de Socorros Mutuos, incluida en la Asociación Nacional del Magisterio Primario.*

Don F. T. y T., asociado a la de Maestros del partido (o de la provincia, si no existiese la de partido) de .... y a la Nacional del Magisterio Primario, de .... años de edad (nació el día .... de .... de 18 ....), desea ingresar en la Sección de Socorros de la digna presidencia de V., sometiéndose a los Estatutos de la misma y a cuanto en lo sucesivo se acuerde, y, al efecto,

A V. SUPLICA se sirva disponer lo precedente para la admisión, previo el pago de la cuota correspondiente y de cuanto sea preciso para ello.

(Fecha.)

(Firma.)

V.º B.º

*El Presidente de la Asociación parcial,*

V.º B.º

*El Representante de la Comisión Central  
de la Sección de Socorros Mutuos,*

### **Instituyendo perceptor del socorro.**

Don F. T. y T., socio con patente núm. .... de la Sección de Socorros Mutuos instituída en la Asociación Nacional del Magisterio Primario, declara por la presente ser su última voluntad que el socorro contraído como tal socio lo perciba a su fallecimiento D. .... (1).

(Fecha.)

(Firma.)

V.º B.º

*El Presidente de la Asociación parcial  
a que pertenezca el declarante.*

**OBSERVACIONES.** 1.ª El asociado queda obligado a escribir de su puño y letra esta declaración y a recogerla con el V.º B.º del Presidente de la Asociación del partido a que pertenezca, o de la provincial si no hubiere de partido. Puede, si quiere, dejar en blanco la línea para nombre y apellidos del preceptor, y estamparlos luego conservando el secreto.

2.º Equivaliendo la declaración objeto de este formulario a una disposición testamentaria, debe guardarse absoluta reserva sobre la persona designada para percibir el socorro, y el Presidente de la Asociación parcial no deberá oponerse a legitimar la declaración si el asociado no consigna este nombre: el más elemental deber de cortesía obliga a respetar la voluntad del socio testador.

---

## **SECCION OFICIAL.**

### **REAL DECRETO.**

*Aprobado el reglamento para la ejecución de la ley de 27 de julio último,*

(1) Nombre y apellidos de la persona o personas o institución a quienes desee dejar este socorro (un hermano, un sobrino, una criada, la Asociación del partido, etc.), si es soltero o viudo sin ascendientes ni descendientes. El casado sólo puede optar entre su cónyuge y los hijos, y preferir a uno o más de estos.

*en relación con la de 16 de julio de 1887, regulando los derechos pasivos del Magisterio nacional primario.*

EXPOSICIÓN.

Señor: La ley de 27 de julio último, regulando los derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza, autoriza al ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para reorganizar la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, sus auxiliares y dependencias, en relación con los preceptos que la citada ley determina.

Haciendo uso de esa autorización, y teniendo en cuenta las disposiciones no derogadas de las leyes de 16 de julio de 1887 y 23 de julio de 1895, las del Reglamento de 25 de noviembre de 1887 y Decretos de V. M. de 2 de octubre de 1900 y 8 de julio último, y muy especialmente las indicaciones de la Junta de Derechos pasivos, que por la reconocida competencia de ésta deben ser recogidas para el mayor acierto, el ministro que suscribe ha creído conveniente y oportuno reunir unas y otras en un solo cuerpo legal que facilite la tramitación y resolución de los asuntos de Derechos pasivos.

La reorganización de la Junta y de sus dependencias a que se refiere la autorización concedida, límitase en el proyecto de Reglamento adjunto a sustituir algunos de los dignísimos vocales cuya representación en la Junta, si bien muy valiosa e importante, no tiene actualmente relación con los derechos pasivos del Magisterio, por otras personalidades cuya intervención es necesaria para administrar los créditos concedidos por las Cortes y establecer las bases sobre las que el Instituto Nacional de Previsión ha de encargarse desde 1920 de los citados derechos pasivos, y a simplificar y reorganizar en la medida posible los servicios encomendados a la Junta y Secciones provinciales de Primera enseñanza, en relación con los preceptos de la nueva ley y con las reformas que la experiencia de muchos años aconsejaba introducir en tan importante organismo.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, por el cual se aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley de 27 de julio del presente año.

REAL DECRETO.

Conformándome en las razones expuestas por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley

de 27 de julio último, en relación con la de 16 de julio de 1887, regulando los derechos pasivos del Magisterio nacional primario (1).

*Del pago de jubilaciones y pensiones.*

Artículo 20. La Junta de Derechos pasivos verificará el pago de las clasificaciones y pensiones por medio de los habilitados provinciales nombrados por ella para este servicio.

Art. 21. Los jubilados y pensionistas, cuyo haber anual sea superior a 500 pesetas, percibirán su clasificación o pensión mensualmente, y aquellos cuyo haber no exceda de la expresada suma, cobrarán trimestralmente, de conformidad a lo expuesto en el artículo 8.º de la ley de 27 de julio último.

Art. 22. Los habilitados provinciales de clases pasivas del Magisterio serán los encargados de confeccionar las nóminas presentándolas en las Secciones administrativas en la fecha fijada en el art. 17 de este Reglamento.

Art. 23. El ingreso en nómina de cualquier jubilado pensionista tendrá lugar, precisamente, en la fecha más próxima a la del traslado de la orden de consignación expedida por la Junta, y como justificante de ella se acompañarán copias de la orden y certificación de declaración de derecho. Los jubilados deberán acreditar, además, por medio de certificación expedida por la Sección administrativa correspondiente, la fecha de su cese en el servicio activo de la enseñanza.

Art. 24. Los individuos de clases pasivas del Magisterio presentarán para el cobro de su haber la fe de existencia y estado, que se unirá a la nómina.

Art. 25. En las fechas que la Junta determine, los jubilados y pensionistas pasarán la revista de presencia en las Secciones administrativas, Secretaría de la Delegación Regia de Madrid o en las Alcaldías de los pueblos donde residan cuando no se trate de capital de provincia.

Art. 26. La fe de vida que los jubilados y pensionistas han de presentar para el acto de la revista y para el percibo del haber, deberán estar expedidos por los Juzgados municipales de la provincia donde tengan consignado el pago.

La residencia en provincia distinta de aquella en que se tenga consignado el haber, obliga a solicitar el traslado de pago.

Art. 27. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Se-

---

(1) Por su mucha extensión, sólo publicamos la parte que afecta más directamente al Magisterio.—*N. de la R.*

cretaría de la Delegación Regia de Madrid, remitirán a los habilitados de pasivos, en la época que señale la Junta, relación certificada de los jubilados y pensionistas que han pasado la revista, y de los que han dejado de hacerlo, a fin de que estos últimos no sean incluidos en nómina, dando conocimiento de ello a la Junta.

Art. 28. Al solicitar de la Junta los jubilados y pensionistas la declaración de su derecho, consignarán en la instancia la provincia donde desean percibir el haber por tener en ella su residencia; y si después se trasladaran a otra provincia, solicitarán el traslado de pago mediante instancia dirigida al señor presidente de la Junta, acompañada de la copia de la concesión del haber pasivo.

Art. 29. Los individuos a quienes se haya concedido el traslado de pago de su haber pasivo de una provincia a otra, no serán dados de alta en nómina sino después de presentar la certificación de cese y liquidación de haberes de la provincia.

Esta certificación, que será expedida por la Sección administrativa de Primera enseñanza, se unirá como justificante a la nómina.

Art. 30. Los jubilados o pensionistas que trasladen su residencia en el Extranjero, lo pondrán en conocimiento de la Junta y justificarán su existencia y estado civil por atestado de los agentes consulares de España en las poblaciones respectivas.

Art. 31. Los jubilados y pensionistas que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior, y lo que preceptúa el 25, serán baja en nómina; pero si subsanara la falta, serán rehabilitados en el disfrute de sus haberes, que percibirán desde la fecha en que se hubiere interrumpido el pago, siempre que lo soliciten dentro del plazo fijado en el art. 25 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1914; debiendo acompañarse a la nómina la copia de la orden de rehabilitación.

Art. 32. Las cantidades que los individuos de Clases pasivas del Magisterio pudieran dejar devengadas a su fallecimiento, se abonarán a los legítimos herederos previa la debida justificación de su calidad de tales y pago a la Hacienda de los derechos correspondientes.

Si la cantidad devengada no excediera de 250 pesetas, podrá percibirse por los herederos haciendo una información administrativa ante el jefe de la Sección provincial de Primera enseñanza. Si excede de la expresada cantidad, precisará copia del testamento o declaración de herederos abintestato.

Art. 33. Las fianzas que los habilitados de Clases pasivas del Magisterio deberán depositar a disposición de la Junta para el desempeño de su cargo, serán las que determine dicha Corporación.

Art. 34. La Junta de Derechos pasivos dispondrá lo que juzgue más conveniente respecto a la forma de remitir fondos a los habilitados para el pago de obligaciones y los reintegros que éstos han de verificar en conceptos de sobrantes.

Art. 35. La Junta podrá acordar la destitución de los habilitados por faltas en el servicio. El acuerdo de la Junta será ejecutivo sin perjuicio de tramitarse los recursos legales.

Art. 36. Todas las cantidades que se satisfagan por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio a los jubilados, pensionistas o herederos, sufrirán el descuento del 6 por 100 para el pasivo.

Igualmente quedarán sujetas al expresado descuento las mesadas de supervivencia a que se refiere el artículo 7.º de la ley de 27 de julio del presente año.

#### *De las jubilaciones y pensiones.*

Art. 37. Los actuales maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y los que ingresen antes de 1.º de enero de 1920 que se hallen comprendidos en la ley de 16 de julio de 1887, los de Patronato que tengan reconocido el derecho a disfrutar de los beneficios de la ley y los jefes de las Secciones de Primera enseñanza y secretario de la Delegación Regia de Madrid que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 3.º, podrán solicitar su jubilación al cumplir los sesenta años de edad.

El Gobierno podrá ordenar la jubilación a los maestros de las Escuelas nacionales y jefes de las Secciones administrativas a los sesenta y cinco años.

A los setenta años la jubilación será forzosa para todos.

Art. 38. Las jubilaciones correspondientes a cada uno de los cuatro períodos de tiempo que establece la base 1.ª del artículo 2.º de la ley de 16 de julio de 1887, serán, respectivamente, de 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo que le sirva de regulador, sin limitación alguna, en armonía con lo dispuesto en la ley de 17 de julio último.

Art. 39. Se considerará como sueldo regulador, para los efectos de jubilación, el mayor que con arreglo a la ley hubiere disfrutado el interesado durante dos años cuando menos.

No serán acumulables al sueldo regulador los aumentos voluntarios, las gratificaciones de residencia y la remuneración por enseñanza de adultos, ni el aumento gradual de sueldo correspondiente a los escalafones provinciales, por virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de julio último.

Art. 40. Los maestros o jefes de las secciones administrativas que fuesen separados de sus cargos por expediente gubernativo o sentencia judicial, perderán todos los derechos pasivos concedidos por las leyes de 16 de julio de 1887 y 23 de julio de 1895; pero a su fallecimiento, la viuda o hijos disfrutarán de los derechos pasivos que les correspondieran en la fecha de la separación.

Art. 41. Las maestras jubiladas que tengan a la vez derecho a disfrutar pensión de viudedad u orfandad, no podrán percibir por ambos conceptos haber superior a 3.000 pesetas anuales, según dispone el artículo 4.º de la ley de 27 de julio del presente año.

Las que por jubilación tengan derecho a un haber que exceda de 3.000 pesetas, lo percibirán por este solo concepto, sin que puedan alegar ningún derecho por viudedad u orfandad, ni solicitar para sus hijos la pensión que ellas dejasen de percibir por la causa expresada.

Art. 42. Las viudas de los maestros jubilados o fallecidos en el ejercicio de su profesión tendrán derecho a percibir pensión de viudedad.

De igual beneficio disfrutarán las viudas de los jefes de Sección administrativa de Primera enseñanza y secretario de la Delegación Regia de Madrid que se hallen comprendidos en la ley de 23 de julio de 1895, siempre que éstos no hayan renunciado al derecho de los beneficios de la misma.

Este derecho no podrá reconocerse a las viudas que hubieren contraído matrimonio con maestro de más de sesenta años de edad.

Art. 43. Cuando queden hijos de dos o más matrimonios la pensión se dividirá por mitad entre la viuda y los hijos nacidos de anteriores matrimonios.

Art. 44. Las viudas disfrutarán de la pensión mientras no contraigan nuevo matrimonio, recuperando el derecho a percibirla si enviudara nuevamente.

Art. 45. Las pensiones de viudedad consistirán en los dos tercios de la jubilación que disfrutaba o hubiera correspondido al causante, con la limitación señalada en el artículo 4.º de la ley de 27 de julio del corriente año.

Art. 46. Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos legítimos de los maestros, auxiliares y jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y secretario de la Delegación Regia de Madrid que estén comprendidos en la ley de 16 de julio de 1887, en las condiciones que expresa el art. 42.

Art. 47. Este derecho se extiende a los hijos legitimados por sub-

siguiente matrimonio y a los naturales reconocidos, siempre que no concurren con hijos legítimos o legitimados.

Art. 48. Corresponderá a los hijos toda la pensión cuando su padre falleciese sin dejar viuda.

Art. 49. Las huérfanas que se casen perderán el derecho a pensión, recuperándolo si enviudaran.

Art. 50. Los huérfanos menores que adquirieran el derecho a pensión desde 1.º de enero de 1919 por haber ocurrido el fallecimiento de su padre con posterioridad al 31 de diciembre de 1918, disfrutarán la pensión hasta cumplir los veinte años de edad, de acuerdo con lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 27 de julio del corriente año. Los que no se encuentren en este caso cesarán en el percibo del haber al cumplir los diez y seis años, según preceptuaba la ley de 16 de julio de 1887.

Art. 51. Los huérfanos que, previa la justificación que acuerde la Junta, se hallen comprendidos en el art. 5.º de la ley de 27 de julio último, seguirán en el disfrute de la pensión en tanto dure la incapacidad, aunque excedan de los veinte años.

(Continuará).

---

## CRONICA GENERAL.

### Inspección de 1.ª enseñanza.

Zona 2.ª

ANUNCIO.

Los Maestros, que a continuación se expresan, deben remitir, a la mayor brevedad posible, los Boletines de Inspección correspondientes a la última visita.

Cadaqués, Roque Llorens.—Darnius, José Torrent.—Darnius, María Angeles Casademont.—Figueras, Eugenia Juanola.—Llers, Carmen Batlle.—Pont de Molins, Ana Solallonch.—Rabós Ampurdá, Gregoria Marcos.—Rosas, Vicenta Boreu.—Castellfullit, Carmen Sentena.—Montagut, Rosa Pagés.—Olot, Clara Deulonder.—Olot, Francisca Planas.—Gol, M.ª Dolores Coderch.—Molló, Julia Castells.—Toru (Parroquia Besalú), Josefa Larumbe.

Gerona, Enero de 1919.

El Inspector,

J. MONTSERRAT TORRENT.

\* \* \*

Algunos maestros remiten copias de las diligencias de los ascensos últimos a los habilitados. Es trabajo inútil.

Ya dijimos que esas copias se han hecho y diligenciado en la Sección *para toaos* los Maestros.

\* \* \*

En Llansá hace pocos días se verificó el enlace de nuestro particular amigo y Maestro Nacional de Ullastret, D. Pedro Cantenys con la señora doña Pilar Ballesta, a quienes deseamos interminable luna de miel.

\* \* \*

*Jubilados.*—Los Maestros jubilados y pensionistas del Magisterio tienen la obligación de pasar la revista anual ante los Alcaldes, los que residan en los pueblos y ante las Secciones los que vivan en las capitales de provincia.

\* \* \*

El viernes día 17 a las quince empezarán en la Escuela Normal de Maestros los exámenes extraordinarios de enero.

\* \* \*

Se han recibido en la Escuela Normal de Maestros de esta capital los títulos profesionales de D. Martín Gispert Castellá y D. Andrés Castillón Sánchez, quienes pueden pasar a recogerlos cuando gusten.

\* \* \*

La *Gaceta* del 9 publica una orden nombrando, con carácter provisional, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Zaragoza, a D. Ludivino Corbo González, hasta ahora Regente de la de Gerona.

Sentiremos mucho la ausencia de tan distinguido compañero.

\* \* \*

*Diferencias.*—Tampoco han llegado hasta ahora los libramientos correspondientes a esta provincia.

La Asociación ha teleografiado al Sr. Ordenador de pagos sobre el particular.

\* \* \*

### NOTAS DE LA SECCIÓN.

El Alcalde de Setcasas comunica que en 19 del actual falleció la maestra propietaria doña Nieves Iglesias.

—Al Rectorado de Barcelona se eleva relación nominal de opositoras aprobadas pendientes de colocación.

—A la Junta Central se eleva expediente de pensión de viudedad de doña Ana Riulas.

—A la Junta Central se remite certificación de los descuentos deven-gados en el 4.º trimestre por aumento gradual de sueldo, Escuela de Beneficencia y Jefe de la Sección.

—Al Jefe de Sección de Barcelona se remite certificado de descuentos satisfechos al fondo pasivo por el Maestro D. Marcelino Comas.

—A la Junta Central se remite copia de todas las nóminas de diferencias por aumento de sueldo.

—A la D. G. se elevan instancias de D. Juan Vidal, D. Andrés Casti-llón y D. Pedro Masó, solicitando efectividad artículo 33 del Estatuto.

—Al Jefe de Sección de Barcelona se le interesa facilite descuentos satisfechos al fondo pasivo del Maestro D. Manuel Garanger.

—A la D. G. se elevan estados de alteraciones ocurridas en el per-sonal de Maestros de esta provincia durante el mes de diciembre último.

—Han tomado posesión de sus destinos los Maestros propietarios doña Dolores Pous, de La Esparra; D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Amor Hermoso, de Es-pinelvas; D. Miguel Costa, de La Cot; D.<sup>a</sup> Amparo Gómez, de Espina-vell; D.<sup>a</sup> María Oliveres, de S. Privat de Bas; D. Juan Basols, de Serrat; D. José Lloveras, de Llivia; D. Gervacio Trayté, de Hostalets de Bas y como sustitutas D.<sup>a</sup> Catalina Blanch, de Jafre y D.<sup>a</sup> Concepción Isern, de La Bisbal.

—El Alcalde de S. Lorenzo de la Muga devuelve informadas las instancias de D. Juan Perramón y D. Sebastián Campsaülina.

—D. Toribio Serrano solicita se desglose de su expediente de oposi-ciones y se le entregue la partida de nacimiento.

—La Asociación de Maestros de la provincia traslada acuerdo agra-decer al personal de esta Sección actividad demostrada con motivo de los ascensos últimos.

—A la Inspección general se le elevan estado de alteraciones ocurri-das durante el mes de diciembre último en el personal de Maestros de la provincia.

—Al Rectorado de Barcelona se eleva consulta sobre asunto del Maestro D. Esteban Lluís.

—Se han remitido a la ordenación de pagos, por duplicado las nó-minas por gratificación de adultos del mes de diciembre próximo pasado.